

Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia

Tegucigalpa, M.D.C.,
22 de Marzo del 2018.

Oficio No. 06-SG/CDPC-2018

Abogado

RAÚL LÓPEZ RIVERA

Apoderado Legal

Compañía Azucarera Tres Valles S.A. de C. V.
Su Oficina.

Estimado Abogado López:

Vista la solicitud presentada en fecha 21 de marzo del presente año, por el apoderado legal de la empresa mercantil denominada **COMPAÑÍA AZUCARERA TRES VALLES, S.A. de C.V.**, para que se conozca la opinión referente a la aplicación de los artículos 11 y 12 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; en ese sentido la Secretaría General emite su opinión de la siguiente manera:

PRIMERO. Que el artículo 11 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia define lo que es una Concentración económica de la manera siguiente: Se entiende por concentración económica la toma o el cambio de control en una o varias empresas a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societaria o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupan acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico.

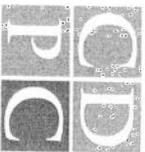
No se consideraran como concentraciones económicas las asociaciones eventuales que se formen por un tiempo definido para desarrollar un proyecto determinado.

Con la Competencia Ganamos Todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.

Centro Morazán, Torre 1, 6to. Piso 10610, Bulevar Morazán, Apartado Postal 3386

Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A. (504) 2221-8005, 2221-8111

email: comision@cdpc.hn, sitio web: www.cdpc.hn



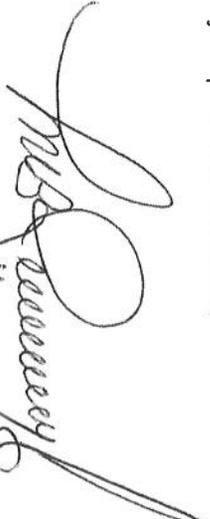
SEGUNDO. Que el artículo 12 relacionado con las concentraciones prohibidas de la referida ley, establece: Se prohíben las concentraciones económicas cuyo objetivo o efecto sea restringir, disminuir, dañar o impedir la libre competencia.

Son compatibles con la presente ley y no restringen, disminuyen, dañan o impiden la libre competencia, las concentraciones económicas que generen incrementos en la eficiencia económica y el bienestar del consumidor, y compensen el efecto negativo del proceso de libre competencia.

TERCERO. Que el solicitante manifiesta que su representada Compañía Azucarera Tres Valles S.A. de C.V., está participando en la licitación privada por medio de la cual se pretende vender un agente económico competidor, y que requiere garantizarle a su representada la igualdad de oportunidades sin discriminación y protección a los derechos de la libre competencia. Con ese propósito, solicita una opinión legal calificada para que se tenga prueba fehaciente que la participación de su representada no va en contra, ni viola las disposiciones establecidas en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, en especial, lo señalado en los artículos 11 y 12.

CUARTO. Que esta Secretaría General es de la opinión que la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y su Reglamento, regulan de forma conjunta, los procesos relacionados a las concentraciones económicas, debiéndose interpretar todos en su conjunto para lograr la armonía y el espíritu de la interpretación correcta. En este sentido, esta Secretaría General es de la **OPINION** que todos los agentes económicos tienen derecho a participar sin discriminación alguna en los procesos de lícito comercio en el territorio nacional, limitado solo por las normas jurídicas vigentes y por los efectos que la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia manda a valorar.

La presente opinión no tiene efecto vinculante al tenor del artículo 80 del Reglamento de la Ley supra mencionada.



MARTA ESPERANZA SALINAS ROSTRIÁN
Secretaría General por Ley

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los
veintitres (23) de marzo del año en curso (2018).
Rueda a raras oficio a fecha 22-03-2018.



Raul Lopez Rivera